

sanción consistente en multa de Trescientos Cincuenta euros, (350 euros), prevista en el artículo 40.2 a) de la Ley 8/2000 de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en su grado mínimo teniendo en consideración la ausencia de antecedentes.

De conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Esta propuesta se cursará al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente.

Se acompaña en Anexo una relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que pueda obtener las copias de los que estime convenientes.

Toledo, 29 de marzo de 2006. El Instructor. Esteban Rodríguez Lozano

Anexo

De conformidad con lo previsto en el art. 19 del RD 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se citan los documentos obrantes en el expediente sancionador de referencia, depositado en estas dependencias administrativas, C/ Subida de la Granja nº 10, Toledo, pudiendo obtener copias de los citados documentos

1. Nota interior de la Sección de Inspección remitiendo actuaciones practicadas por el Servicio de Salud.
2. Acta de inspección nº MVS-DJGG/31-08-2005/1ª
3. Informe sanitario de la inspección practicada.
4. Acuerdo de iniciación de expte. sanc. nº 45008/2006-S de fecha 3-02-06.
5. Relación de Correos remitiendo documento anterior con acuse de recibo.
6. Notificación devuelta por Correos.
7. Certificado de ausencia de antecedentes.
8. Escrito dirigido al Ayuntamiento de Toledo solicitando la fijación del Acuerdo de Iniciación en el Tablón de Edictos.
9. Escrito dirigido al DOCM solicitando la publicación del Acuerdo de Iniciación en el Diario Oficial.

10. Escrito del Ayuntamiento de Toledo haciendo constar que el Acuerdo de Iniciación ha sido expuesto en el Tablón de Edictos.

11. Copia del DOCM de 21-02-06 en el que fue publicado el Acuerdo de Iniciación.

Toledo, 31 de marzo de 2006
El Delegado Provincial
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 04-04-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se conceden los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, correspondientes a 2005.

De conformidad con lo establecido en la orden de 11 de junio de 1.997 (DOCM nº 30 de 04.07.97), sobre Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero del Deporte, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5º, de la Orden de 18 de julio de 2.005 (DOCM nº 151, de 29.07.05), por la que se convocaron los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo correspondientes a 2.005, y teniendo en consideración los méritos concurrentes en las entidades y personas incluidas en dicha propuesta.

He resuelto:

Conceder los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha correspondientes al año 2.005, que figuran en relación anexa.

Toledo, 4 de abril de 2006
El Consejero de Educación y Ciencia
JOSE VALVERDE SERRANO

Anexo

Medalla de oro

D. Federico García Toledo (A Título Póstumo)
D. Joan Lino Martínez Armenteros
D. Juan Hidalgo Ayala
D. Ángel Castellanos Céspedes
D. Manuel Zúñiga Fernández
Doña Arkia El-Ammari Alonso

Medalla de plata

D. José Luis Pérez Ayala
D. Pablo Lozano Ramírez
Doña Mª Cristina Cubillo Herraiz
D. Ángel Codón Frutos
Doña Gracia Sanz Pareja
D. Jesús Gracia Martín-Delgado
D. Manuel Martínez Copeiro del Villar
D. Carlos Albi Muro
Doña Mª Antonia Sánchez de la Morena Fernández
D. Rafael Collado García
D. Elías Tapiador Sánchez (A Título Póstumo)
D. Antonio Sarrión López
D. Víctor Berthold Voss
D. Felipe Tello Peñas
Doña Eva Mª del Toro Zamora
D. Julio Serrano Puertas
D. Ángel Luis Cháves Muñoz
D. Sebastián Sotos García
D. José Pastor Poveda (A Título Póstumo)
D. Mateo Pesquer Campos
D. Tomás Cañizares Sánchez-Beato
D. Santiago Delgado Rodríguez (A Título Póstumo)
Doña Nuria Delgado Peco
D. Jaime Vidal García
D. Julio Gutiérrez Muñoz
D. Jorge Ballesteros Fernández
Doña Pilar Prieto Calvo

Placa de bronce

Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Hellín
E.M. Balonmano Alcázar de San Juan

Medalla de bronce

D. José Antonio Pérez Andrés
Doña Laura Pilar Magán del Cerro
D. José Antonio Rey Redondo
D. David Eduardo Sevilla Lérida
D. José Manuel Moreno Vázquez
D. Francisco López Zafrilla
D. Javier Sanz Boixareu
D. Manuel Valet Felices
D. Teofilo Pérez Berlanga
D. Aurelio Galán Gálvez

Placa de oro

Vuelta Ciclista a España
Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos-Comisión Nacional Antidopaje
Academia de Infantería

Placa de plata

Club Atletismo Cuenca
Unión Ciclista Tarancón
C.D. Apace Toledo
Escuela Taller de Aeromodelismo de Albacete

U.D. Almansa
 Albacete Fútbol Sala
 D. Ricardo Ortega Sánchez-Pinilla
 Club Karate Quintanar de la Orden
 Club Asociación de Montaña Dolomía
 Club Natación Ciudad Real
 Repsol
 Iberdrola
 Delfis Cuenca
 Bull

Diploma de honor escolar

Doña Sonia Labrado Sánchez
 D. Alberto Arenas Valencia
 Doña Patricia Pérez-Moneo Pérez
 D. Ángel Tomás Guerrero de la Rubia
 Equipo Infantil Masculino C.D. Amibal
 D. José Luis Cano Losa
 D. Pablo Serrano Moreno
 Doña Esther Cervigón González
 Doña Ángela Jiménez Toboso
 Doña Cristina Sánchez-Quintanar
 Muñoz-Quirós

Resolución de 04-04-2006, de la Viceconsejería de Universidades, Investigación e Innovación por la que se amplía el plazo de resolución y notificación previsto en la Orden de 03-08-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

La Orden de 03-08-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, establece en su punto undécimo que "una vez finalizado el proceso de evaluación y elaborada la relación priorizada de los proyectos, la concesión de las ayudas se acordará por resolución del Viceconsejero de Universidades, Investigación e Innovación, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

Asimismo el punto décimo de la Orden antedicha, establece que "para la evaluación de las solicitudes se tendrá en consideración la valoración externa que realizará la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y en su caso el Centro de Desarrollo Tecnológico

Industrial", debiéndose hacer constar que dicha valoración aún no se ha recibido de forma completa al día de la fecha.

En la disposición final de dicha Orden se faculta al Viceconsejero de Universidades, Investigación e Innovación, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en cumplimiento y ejecución de la Orden antedicha, y así en consecuencia de ello

A su vez, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 49, que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición del interesado, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero".

En consecuencia de todo ello, resuelvo:

Ampliar en un mes el plazo establecido en el punto undécimo de la Orden de referencia, por lo que el nuevo plazo para resolver finaliza el 14 de mayo de 2006.

Toledo, 4 de abril de 2006

El Viceconsejero de Universidades,
 Investigación e Innovación
 ENRIQUE DÍEZ BARRA

Consejería de Agricultura

Orden de 23-03-2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se declara la existencia de la plaga Mosca del Olivo (bactrocera oleae, gmelin) y se planifica la lucha contra la misma en Castilla-La Mancha.

La Mosca del Olivo (*bactrocera oleae*, *gmelin*), especie de carácter endémico en Castilla-La Mancha, constituye una peligrosa plaga para nuestros olivares que de no tratarse adecuadamente puede causar graves daños en la producción, tanto a nivel cuantitativo (disminución del peso de la aceituna) como cualitativo (aumento de la acidez en los aceites).

La lucha contra esta plaga requiere, en zonas que por su extensión y continuidad así lo permiten, la aplicación de

medios extraordinarios como los aéreos, o el empleo de prácticas de lucha respetuosas con el medio ambiente, tratándose en ambos casos de técnicas de tratamiento difícilmente asumibles por los agricultores de forma individual.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, norma básica en la materia, prevé en sus artículos 14 y 15, como instrumentos de lucha contra las plagas, la declaración de su existencia por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, y la posibilidad, por parte de las Administraciones Públicas, de calificar de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

Además, por el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación califica de utilidad pública la lucha contra la mosca del olivo (*bactrocera oleae*, *gmelin*), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria, en virtud de las facultades atribuidas a esta Consejería por el Decreto 133/2005, de 04-10-2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de existencia de plaga.

Se declara oficialmente la existencia de *Bactrocera oleae*, *Gmelin*, también llamada mosca del olivo, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y se califica de utilidad pública la lucha contra esta plaga.

Artículo 2. Medidas fitosanitarias obligatorias.

1. La lucha contra la mosca del olivo podrá incluir las siguientes medidas fitosanitarias:

- a. Tratamientos aéreos.
- b. Tratamientos terrestres en zonas donde no puedan realizarse tratamientos aéreos.